



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Portal de Transparencia / publicidad activa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **941/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto del expediente era el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia, puesto que no se publicaban todos los datos exigidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

En el informe remitido señala el Ayuntamiento que dispone de medios escasos, tanto personales como materiales, para llevar a cabo sus funciones. El único personal del que dispone es un Secretario – Interventor compartido con otras tres entidades, que asiste al Ayuntamiento dos días a la semana.

El Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento (XXX) incluye todas las actas de las sesiones de los órganos colegiados y la información económica: presupuesto general y cuenta general. Se tiene previsto incluir todas las ordenanzas, los bandos y las resoluciones de la Alcaldía, al igual que la información sobre los contratos.

El Alcalde manifiesta su intención de dar cumplimiento a la normativa aplicable e ir implementando las medidas informativas a través de la sede electrónica y del Portal de Transparencia y también mediante la atención a los vecinos.

Pues bien, debemos comenzar señalando que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), regula un sistema de acceso de todas las personas a la información pública, definida como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder*



de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” (artículo 13).

El objetivo de la publicidad activa es incrementar la transparencia de la actividad pública, permitiendo de este modo la participación y control de los asuntos públicos por los ciudadanos.

El 10 de diciembre de 2015 se cumplió el plazo establecido en la disposición final novena de la LTAIBG para que las entidades locales se adaptaran a las obligaciones contenidas en la ley.

El artículo 5.1 LTAIBG, en concreto, obliga a las entidades locales a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública. La publicación ha de hacerse en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, insistiendo en que toda la información ha de ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad.

El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular sobre la integridad, veracidad y actualización de la información a la que pueda accederse a través de aquélla, tal como establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, las normas de publicidad activa recogidas en la LTAIBG enumeran unos **contenidos mínimos que han de ser objeto de publicación**, aunque pueden ser ampliados si la Entidad lo considera procedente.

Esos contenidos obligatorios que han de ser objeto de publicidad activa se estructuran en la LTAIBG en los siguientes conjuntos de obligaciones:

- Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 LTAIBG), incluye las funciones, la normativa de aplicación, su estructura organizativa, la identificación de los responsables y su trayectoria profesional, los planes y programas que fijen objetivos concretos y sus resultados.

- Registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículo 6 bis LTAIBG).

- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), es decir, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales, los proyectos de normas, las directrices e instrucciones o acuerdos, los informes y memorias emitidos para



la elaboración de los textos normativos y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública.

- Información económica, presupuestaria y estadística (Artículo 8 LTAIBG): todos los contratos y datos estadísticos sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subcontrataciones; las subvenciones y ayudas públicas concedidas y recibidas; presupuestos, estado de ejecución y cuentas anuales; retribuciones percibidas anualmente por altos cargos, resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad y declaraciones anuales de bienes y actividades; información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; relación de bienes inmuebles de propiedad de la Administración o sobre los que ostente algún derecho real.

Estas obligaciones de publicidad activa deben cumplirse proactivamente por los sujetos obligados, es decir, de oficio, sin necesidad de instancia o solicitud de parte; así se destaca por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio elaborado para la interpretación de las normas de la LTAIBG que regulan el ámbito subjetivo de la publicidad activa (criterio 3/2019).

En el caso del Ayuntamiento XXX el Portal de Transparencia se ubica en la sede electrónica del Ayuntamiento, al que se accede en la dirección XXX. La información incluida en el Portal de Transparencia en la fecha en que se dicta esta resolución se divide en ocho bloques de materias, a su vez estructurados en diversos apartados y subapartados:

1. *Institucional*, con siete apartados, de los cuales tienen contenido solo dos: 1.5. Funcionamiento de órganos de gobierno y 1.6. Altos cargos. Los otros cinco carecen de contenido: 1.1. Organigrama y funciones, 1.2. Curriculum Alcalde y Concejales, 1.3. Agenda institucional, 1.4. Planes y programas de objetivos y 1.7. Personal.

Dentro del apartado 1.5 se recogen cinco órdenes del día del Pleno, la más reciente de 23 de marzo de 2024, y cuarenta y dos actas, la última de 28 de septiembre de 2024. Entre las actas, algunas se repiten (23 de marzo), se incluyen grabaciones -que tienen apartado específico (1.5.4)- y actas de otros órganos (Comisión Especial de Cuentas).

En el apartado 1.6. Altos cargos, se publican las declaraciones de bienes de cinco concejales firmadas en 2023. No se recoge información sobre las retribuciones, indemnizaciones, autorizaciones de actividad privada, regalos recibidos o gastos de alcaldía.

2. *Normativa*, estructurado en tres apartados. El epígrafe 2.1. Proyectos en tramitación publica el anuncio de una consulta sobre Ayudas al fomento de la natalidad y empadronamiento en diciembre de 2023. El apartado 2.2. Ordenanzas y reglamentos contiene: Anuncio de aprobación provisional en abril 2018 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y la aprobación



definitiva en enero de 2022 de la modificación de la ordenanza de las tasas del servicio de cementerio. Bajo el título 2.3. Otras disposiciones, se publican el Decreto de aprobación de actuaciones automatizadas de 19 de agosto de 2019 y el Decreto de aprobación y la estrategia del sistema interno de información de 27 de noviembre de 2023.

3. *Económica*, incluye cuatro apartados. El titulado 3.1. Presupuestos incluye un anuncio de la aprobación definitiva del presupuesto de 2023 y el anuncio de la información pública de la aprobación inicial del presupuesto de 2024; no incluye ninguna información sobre modificaciones presupuestarias, ejecución presupuestaria ni estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el apartado 3.2. Indicadores transparencia en ingresos, gastos y deudas, se publican los gastos de las fiestas de 2023. El apartado 3.3. Liquidación último ejercicio contiene varios documentos sobre las cuentas de 2023 sin sistematizar. El apartado 3.4. Servicios Públicos no tiene contenido.

4. *Ayudas y subvenciones*, incluye una convocatoria para la concesión de ayudas por nacimiento y empadronamiento de 1 de junio de 2024.

5. *Patrimonio*, dividido en dos títulos que no ofrecen ninguna información: 5.1. Inventario de bienes y derechos de la entidad y 5.2. Vehículos oficiales adscritos a la Entidad.

6. *Contratación*, ninguno de los apartados tiene contenido alguno: 6.1. Mesas de Contratación, 6.2. Principales contratistas, 6.3. Contratos, 6.4. Datos estadísticos y 6.5. Convenios y encomiendas de gestión.

7. *Urbanismo, Obras públicas y Medio Ambiente*. El apartado 7.1. Planeamiento urbanístico solo incluye el anuncio de información pública de una modificación puntual de las normas urbanísticas de mayo de 2020. Los demás títulos no tienen contenido: 7.2. Planes y programas medioambientales, 7.3 Normativa urbanística, 7.4. Obras públicas e infraestructuras y 7.5 Indicadores urbanismo.

8. *Información y atención al ciudadano*, estructurado en cinco apartados. El epígrafe 8.1. Servicios municipales contiene el anuncio de cierre de las oficinas en periodo vacacional 2024. El resto de apartados están vacíos de contenido: 8.2. Catálogo de procedimientos, 8.3. Participación ciudadana, 8.4. Situación de tráfico y 8.5. Situación medioambiental. Fuera de esos apartados se publica un anuncio de la regulación de la actuación administrativa automatizada.

La comparación de los contenidos obligatorios que han de publicarse (artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la LTAIBG) y los que refleja el Portal de Transparencia municipal lleva a la conclusión de que no se publican todos los que, como mínimo, son exigidos, ni la información que se ofrece se encuentra plenamente sistematizada y actualizada.



Falta, por ejemplo, información sobre la estructura organizativa, identificación de responsables de los registros de tratamientos de datos personales, información sobre los contratos, su duración, los procedimientos seguidos para adjudicarlos, las modificaciones, desistimientos y renunciaciones en contratos formalizados, las subcontrataciones. También falta información estructurada sobre las cuentas, los convenios, las retribuciones, las declaraciones de bienes y actividades anuales de todos los corporativos; tampoco se publica información sobre la normativa municipal vigente, el planeamiento urbanístico, los bienes inmuebles del Ayuntamiento o el personal municipal.

Por otro lado, no es obligatorio publicar íntegramente el contenido de las actas de la Junta de Gobierno Local, aunque puede hacerse, ni es obligado publicar la agenda institucional, pero en el caso de que se hayan creado tales apartados en el Portal de transparencia, como sucede en este caso, lo lógico es que incluyan algún contenido. La recomendación 1/2017 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre información de las agendas de los responsables públicos proporciona unas reglas para la elaboración de sus Agendas para la Transparencia y la publicación de las mismas.

Puede suceder que algunos de los apartados no incluyan información por no haber actividad en ese ámbito concreto o no haber concluido el proceso de elaboración de la información; en ese caso deberían indicarse las circunstancias que justifican que no se publiquen esos contenidos y debería hacerse constar expresamente la fecha en la que se ha actualizado la información en la página web.

Las Entidades locales y, especialmente, los municipios, deben impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, tal y como establece el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Somos conscientes de que las obligaciones de publicidad activa requieren un esfuerzo de las Entidades obligadas a cumplirlas, sobre todo en aquellos municipios y entidades locales menores de tamaño reducido, por la escasez de medios materiales y humanos para realizar todas las tareas que requiere esa publicación. Por ello, como sabe, si lo estima preciso, puede solicitar la asistencia y cooperación jurídica y técnica de la Diputación Provincial para llevar a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LTAIBG.

Las dificultades que señala no permiten desatender un derecho de todo ciudadano a que los poderes públicos faciliten de forma periódica y actualizada información relevante que garantice la transparencia de su actividad, sin necesidad de que los ciudadanos, de forma individualizada, soliciten la información, aunque puedan hacerlo. Ese derecho conecta con el derecho a la buena administración, como recoge el Decálogo de conclusiones alcanzado en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del



Pueblo, el cual destaca que la buena administración necesita de la transparencia en las actuaciones administrativas y requiere la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Instar a ese Ayuntamiento a cumplir las obligaciones mínimas de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ese Ayuntamiento deber revisar, completar, sistematizar y actualizar, a la mayor brevedad posible, los contenidos que publica el Portal de transparencia y facilitar la búsqueda de la información en los términos exigidos en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).